

ITE-CG 52/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- **7.** Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- **11.** Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14.** El dieciséis de febrero del presente año, mediante Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17-2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas

independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17-2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 29/2018, por el que se registra la plataforma electoral, presentada por el Partido Encuentro Social, para candidatos a Diputados Locales del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **18.** Mediante oficio número ITE-DOECyEC-278/2018, el día diez de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió al representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme a los estatutos del Partido Encuentro Social , para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- **19.** Mediante oficio sin número de fecha doce de abril de 2018, signado por el Licenciado Christian Salinas Hernández representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **20.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 41/2018, mediante el cual se requirió al Partido Encuentro social, a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día lunes veintitrés de abril del año en curso realizara la sustitución del número de solicitudes que excede en candidaturas simultáneas de Diputados Locales por ambos principios, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **21.** El veinticuatro de abril del presente año fue presentado en la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica, el oficio sin número signado por Christian Salinas Hernández, representante propietario del Partido Encuentro Social, por el que dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **22.** Mediante escrito recibido el día veintinueve de abril del año en curso, en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el ciudadano Jorge Antonio Montiel Márquez, da a conocer al Consejo General de este Instituto, su renuncia irrevocable como candidato suplente a Diputado por mayoría relativa del distrito electoral VII con cabecera en Tlaxcala.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que si bien este organismo público local electoral, debió resolver respecto a las solicitudes de registro de candidaturas a candidatas y candidatos a Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de candidatas y candidatos, plazo que se modificó al observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y la fecha limite era a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Sin embargo, este órgano colegiado al haberle requerido al Partido Encuentro Social, con fecha veinte de abril del presente año, y al otorgarle un plazo improrrogable de 48 horas, a partir del día lunes veintitrés de abril del presente año, y este al dar cabal cumplimiento al mismo, con fecha veinticuatro de abril, es que este Consejo General amplió la fecha límite para resolver sobre la procedencia de solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo

público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Para el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, tal como lo refiere el artículo 284 del Reglamento de Elecciones. En este sentido, corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por el Partido Encuentro Social cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia de la presente Resolución.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 16 del presente documento, el Partido Encuentro Social cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 29/2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido Encuentro Social presento sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos.

Ahora bien, antes de pronunciarse este Consejo General respecto a los requisitos de las postulaciones de candidatos presentados por el partido en cuestión, es importante manifestar el contenido del numeral 8 de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018 y que a la letra dice: "Los partidos políticos podrán registrar hasta 3 candidaturas simultáneas de diputados locales por ambos principios, entendiendo estas como la postulación del mismo candidato ya sea propietario y/o suplente, para los principios de

mayoría relativa y de representación proporcional.", de lo anterior, es pertinente señalar que del cumplimiento al requerimiento y de la verificación de las postulaciones presentadas por el Partido Encuentro Social ha dado cabal cumplimiento y cumple con el numeral 8 de los lineamientos en cuestión, al sustituir a los ciudadanos Lucio Martin Amaro Carrillo, Luz Vera Díaz y María del Carmen Castellanos Ortega por Marcos Montiel Ramírez, María Edith Pérez Villegas y María Nelly Pérez Ramírez, respectivamente, como se corrobora en la tabla que se inserta a continuación, y que contiene las candidaturas simultaneas del partido:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL							
CANDIDATOS POR EL PINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							
DISTRITO	DISTRITO CARGO NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO						
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL			
15	SUPLENTE	GADIEL	CALVARIO	PEREZ			
CA	CANDIDATOS POR EL PINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
NÚMERO DE PRELACIÓN							
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL			
08	PROPIETARIO	GADIEL	CALVARIO	PEREZ			

Como puede apreciarse existen dos postulaciones de candidaturas simultáneas por el Partido Encuentro Social, derivado a que el partido en comento realizo tres sustituciones de las postulaciones referidas en el párrafo que antecede en cumplimiento al requerimiento hecho por este Consejo General y la renuncia irrevocable que presento el ciudadano Jorge Antonio Montiel Márquez como candidato suplente a Diputado por mayoría relativa del distrito electoral VII con cabecera en Tlaxcala, de manera que se ajusta el partido a lo estipulado en los multicitados lineamientos.

Una vez verificado lo anterior, en primer momento es importante referir que el ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, al no acompañar todos los documentos a su solicitud de registro como candidato propietario a Diputado Local por el principio de representación proporcional, en el número de prelación 2, de manera que el postulado no acompañó la siguiente documentación:

- Copia certificada de acta de nacimiento, la cual es indispensable para cumplir con el requisito de ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, requisito contemplado en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Constancia de no antecedentes penales, documental con la que comprueba estar en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, requisito contemplado en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Constancia de residencia, documental para comprobar que es habitante del estado de Tlaxcala, con residencia mínima de cinco años en el estado anteriores al día de la elección, requisito contemplado en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Es importante referir lo contenido en el numeral 8 del artículo 281 del Reglamento de elecciones, que refiere que la credencial de elector puede hacer las veces de constancia de residencia con una condicionante, pero al no cumplir con los dos documentos referidos anteriormente no resulta necesario estudiar el supuesto contemplado en el Reglamento de Elecciones; de manera que se declara improcedente el Registro al ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez.

Ahora bien, el resto de los candidatos postulados conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, ahora bien, por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, a su vez cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, situación que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, del Partido Encuentro Social, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local: constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido Encuentro Social, cumplen con los requisitos para ser postulados y aprobarse su registro al cargo de Diputadas o Diputados Locales.

Al existir el caso extraordinario respecto a la no procedencia de registro del ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, lo correcto para este Consejo General es aprobar la fórmula de número de prelación dos de la lista de representación proporcional sin propietario es decir únicamente va a estar integrada por el suplente Jorge Antonio Montiel Moreno, de igual forma la lista en su conjunto exceptuando al propietario postulado en el número de prelación dos de la lista del Partido Encuentro Social, esto con la intención de salvaguardar los derechos político electorales de los diecinueve ciudadanos que cumplieron en tiempo y forma para obtener su registro para candidatos y candidatas a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES), ahora bien también es importante resaltar que de no aprobarse el registro del suplente en referencia el Partido Encuentro Social no cumpliría con la paridad de género en la lista de representación proporcional, derivado a que la misma ya no sería alternada y este órgano electoral local tendría que efectuar algún mecanismo para que la misma se ajustara a lo que señalan los lineamientos en paridad de género aprobados por el Consejo General de este Instituto, de manera que en aras de no violentar los derechos político electorales del suplente, así como la libre determinación del partido de referencia del acomodo de dicha lista es que se aprueba la integración de la misma sin propietario de número de prelación dos, de la lista de representación proporcional.

Asimismo en el supuesto de que el Partido Encuentro Social, alcance el lumbral establecido en la legislación aplicable para la asignación de escaños por el principio de representación proporcional en la integración del Congreso Local, y que el porcentaje sea suficiente para otorgar dos escaños al Partido Encuentro Social, el candidato suplente Jorge Antonio Montiel Moreno, no podrá tener impedimento legal para que le sea asignado el escaño y fungir el cargo de diputado local por el cual está siendo postulado, criterio estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la contradicción de criterios de número SUP-CDC-6/2010, que en lo que interesa es lo siguiente:

"(...)

En la hipótesis de que sea el propietario quien no pueda ocupar el cargo, dado que la propia legislación exige que por cada propietario se elija a un suplente, se entiende que se cumple con la finalidad de la norma, cuando a éste válidamente se le otorga la curul en suplencia del propietario. Esto de conformidad con el artículo 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

(...)"

D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registros presentados por el Partido Encuentro Social cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, en relación al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Con la excepción que se presenta en la fórmula de prelación número dos de la lista de representación proporcional, debe de entenderse que la misma no es homogénea al no tener propietario, en términos de lo establecido por el artículo 15 fracción I de los referidos Lineamientos, el cual tiene como finalidad que el propietario y suplente sean del mismo género, pero el supuesto que nos ocupa, al sólo tener suplente cumple con homogeneidad, es decir por ser una postulación del género masculino.

Una vez hecho lo anterior se verificó que el Partido Encuentro Social cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por

ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL					
Número total de distritos en el que postula	0.010 (0.1, 0.0, 0.0, 1.1, 1.0, 1.0)				
	Femenino	Tres (05, 06 y 11)			
Género que postula	Masculino	Cuatro (04, 08, 13 y 15)			

Por otra parte, corresponde manifestar que el Partido en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos referidos, respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una formula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO	
			PATERNO		
01	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR	GARRIDO	CRUZ	
	SUPLENTE	MONICA	SANCHEZ	ANGULO	

Ahora bien, para verificar que el Partido Encuentro Social, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que tuvo la votación más baja en el proceso electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción IV, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL					
DISTRITO	VOTACION	VOTACION VALIDA	% DE VOTACION	GÉNERO	
15	284	38486	0.73	HOMBRE	
11	333	33083	1	MUJER	
4	492	33997	1.44	HOMBRE	
5	483	30270	1.59	MUJER	
8	853	37896	2.25	HOMBRE	
6	1336	38186	3.49	MUJER	
13	3252	39535	8.22	HOMBRE	

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, que el Partido Encuentro Social no destinó a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior, se advierte que el Partido Encuentro Social, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia, tanto para Candidaturas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido Encuentro Social cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, cumplió con el requerimiento hecho valer por esta autoridad, respecto a candidaturas simultaneas, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL					
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL	
	SUPLENTE	ALEJANDRO ANTONIO	PARRA	RAMOS	
05	PROPIETARIO	MIRIAM	SALINAS	HERNANDEZ	
	SUPLENTE	EDNA	LOPEZ	ROJAS	
06	PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN	CASTELLANOS	ORTEGA	
	SUPLENTE	ENGRACIA	MORALES	AVILA	
08	PROPIETARIO	ARMANDO	HERNANDEZ	RAMIREZ	
	SUPLENTE	EDUARDO	TETLALMATZI	CISNEROS	
11	PROPIETARIO	MA.VERONICA	PEREZ	BAEZ	
	SUPLENTE	MARIA LEONOR	BAUTISTA	PEREZ	
13	PROPIETARIO	JOSE GUSTAVO	LOPEZ	BARRANCO	
	SUPLENTE	CARLOS DAVID	RAMIREZ	MUÑOZ	
15	PROPIETARIO	LUCIO MARTIN	AMARO	CARRILLO	
	SUPLENTE	GADIEL	CALVARIO	PEREZ	

De la misma forma, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional:

	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR	GARRIDO	CRUZ	
	SUPLENTE	MONICA	SANCHEZ	ANGULO	
02	PROPIETARIO				
	SUPLENTE	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MORENO	
03	PROPIETARIO	CHRISTIAN CAROL	MONTIEL	GARRIDO	
	SUPLENTE	MARIA NELLY	PÉREZ	MARTÍNEZ	
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL	
	SUPLENTE	VICTOR JESUS	IPATZI	PAREDES	
05	PROPIETARIO	SARA	SALIN	SAMPEDRO	
	SUPLENTE	BEATRIZ	NATIVIDAD	CALPULALPAN	
06	PROPIETARIO	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MARQUEZ	
	SUPLENTE	LEONARDO	XOCHITEMOL	MUÑOZ	
07	PROPIETARIO	PIEDAD	CONDE	COCOLETZI	
	SUPLENTE	MARÍA EDITH	PÉREZ	VILLEGAS	
08	PROPIETARIO	GADIEL	CALVARIO	PEREZ	
	SUPLENTE	MARTIN	GARCIA	SANCHEZ	
09	PROPIETARIO	SARA	GALLEGOS	MORALES	
	SUPLENTE	YESENIA	GONZALEZ	SALVADOR	
10	PROPIETARIO	AQUILINO	POLVO	HERNÁNDEZ	
	SUPLENTE	MARCOS	MONTIEL	RAMÍREZ	

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por el Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL FORMULAS DE MAYORÍA RELATIVA					
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
0.4	DDODIETADIO	00048	~	MONITIEL	
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUNO	MONTIEL	
	SUPLENTE	ALEJANDRO	PARRA	RAMOS	
		ANTONIO			
05	PROPIETARIO	MIRIAM	SALINAS	HERNANDEZ	
	SUPLENTE	EDNA	LOPEZ	ROJAS	
06	PROPIETARIO	MARIA DEL	CASTELLANOS	ORTEGA	
		CARMEN			
	SUPLENTE	ENGRACIA	MORALES	AVILA	
08	PROPIETARIO	ARMANDO	HERNANDEZ	RAMIREZ	
	SUPLENTE	EDUARDO	TETLALMATZI	CISNEROS	

11	PROPIETARIO	MA.VERONICA	PEREZ	BAEZ
	SUPLENTE	MARIA LEONOR	BAUTISTA	PEREZ
13	PROPIETARIO	JOSE GUSTAVO	LOPEZ	BARRANCO
	SUPLENTE	CARLOS DAVID	RAMIREZ	MUÑOZ
15	PROPIETARIO	LUCIO MARTIN	AMARO	CARRILLO
	SUPLENTE	GADIEL	CALVARIO	PEREZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR	GARRIDO	CRUZ	
	SUPLENTE	MONICA	SANCHEZ	ANGULO	
02	PROPIETARIO				
	SUPLENTE	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MORENO	
03	PROPIETARIO	CHRISTIAN CAROL	MONTIEL	GARRIDO	
	SUPLENTE	MARIA NELLY	PÉREZ	MARTÍNEZ	
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL	
	SUPLENTE	VICTOR JESUS	IPATZI	PAREDES	
05	PROPIETARIO	SARA	SALIN	SAMPEDRO	
	SUPLENTE	BEATRIZ	NATIVIDAD	CALPULALPAN	
06	PROPIETARIO	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MARQUEZ	
	SUPLENTE	LEONARDO	XOCHITEMOL	MUÑOZ	
07	PROPIETARIO	PIEDAD	CONDE	COCOLETZI	
	SUPLENTE	MARÍA EDITH	PÉREZ	VILLEGAS	
08	PROPIETARIO	GADIEL	CALVARIO	PEREZ	
	SUPLENTE	MARTIN	GARCIA	SANCHEZ	
09	PROPIETARIO	SARA	GALLEGOS	MORALES	
	SUPLENTE	YESENIA	GONZALEZ	SALVADOR	
10	PROPIETARIO	AQUILINO	POLVO	HERNÁNDEZ	
	SUPLENTE	MARCOS	MONTIEL	RAMÍREZ	

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro del ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, por las consideraciones vertidas en el considerando IV, de la presente Resolución.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese las fórmulas y lista de las candidatas y candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Encuentro Social en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el

Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones